

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII, al artículo 4 Bis B, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar la fracción XIII, al artículo 4 Bis B, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa**, a fin de reconocer el Derecho Humano de Acceso a la Justicia, tanto en su forma de

tribunales tradicionales, como mediante el uso de sistemas electrónicos y las tecnologías de la información y la comunicación; así como el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la década de 1990 fue quedando claro el papel central que la tecnología de la información y comunicación (TIC) venía jugando en todos los ámbitos de la sociedad, al punto que las Naciones Unidas convocaron la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información.

Diversas pueden ser las necesidades que impulsan a las instituciones del sistema de justicia a modernizarse en cuanto al uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación (en adelante TIC): mejorar el acceso a la justicia; forjar un acercamiento con la comunidad a través del acceso a información legal, tanto respecto del funcionamiento de la institución como a otros materiales que pueden ser de interés (por ejemplo, para la preparación de casos); facilitar y hacer más efectiva la tramitación de causas; y, en general, mejorar la organización del trabajo y productividad de los tribunales, así como optimizar la calidad de la información que es producida en audiencia, entre otras.

En otras palabras, se ha señalado que la “justicia en línea”, es decir, el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en la Administración de justicia puede suponer importantes beneficios en el funcionamiento de la Administración de Justicia: los profesionales de la justicia pueden ahorrar tiempo y trabajo; el Gobierno y la Administración de Justicia pueden obtener mayor información y transparencia sobre el funcionamiento de la justicia, y ofrecerla de manera más eficaz y eficiente; los justiciables pueden relacionarse directamente con la justicia,

lo que les puede facilitar el acceso a la misma; los usuarios de la justicia pueden suponer una mayor eficiencia en el tratamiento de los casos, un ahorro de tiempo, una disminución de los costos y un mejor acceso a una justicia de mayor calidad.

El uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial puede ayudar a hacer más eficiente y efectiva la gestión en tribunales, tanto en lo que dice relación con los costos del proceso, los tiempos de demora, el manejo de causas, como en otras labores administrativas propias de un tribunal, en fin, se puede señalar en términos generales que las TIC pueden posibilitar grandes ahorros de costos y de tiempos, mediante la automatización de lo repetitivo, el acceso más rápido y seguro a datos, la comunicación más fluida y segura, entre otros aspectos.

De esta manera, gracias a las TIC las tareas repetitivas pueden automatizarse y descargar de esas labores a los empleados para dedicarlos a tareas en las que aporten más valor ayudando así a repartir las cargas de trabajo de una manera más racional.

El 1º de junio de 2011, la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión de Internet, en la cual se reconoció el acceso universal a internet como un derecho humano por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto, el cual debe ser garantizado por los Estados partes, entre otros, mediante la generación de conciencia sobre el uso adecuado de internet y los beneficios que puede reportar, especialmente a las personas pertenecientes a grupos desfavorecidos o vulnerables, de conformidad a lo establecido en el punto 6 de dicha Declaración, que a la letra dice:

“6. Acceso a Internet.

- a. Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la

libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 11 de junio de 2013, prevé en el párrafo tercero del artículo 6º, que es obligación del Estado garantizar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, incluido el de banda ancha e internet, elevando a rango constitucional el derecho humano al acceso a esas tecnologías.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al acceso a la justicia y señala que ésta debe adecuarse a los parámetros constitucionales y cumplir con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

En el mismo sentido, el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que la impartición de justicia en el orden federal correrá a cargo de un Poder Judicial Federal, conformado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito.

A nivel local, conforme a lo dispuesto por el artículo 116 constitucional en su fracción III, la impartición de justicia corre a cargo del Poder Judicial de los estados a través de los Tribunales que las respectivas Constituciones Locales determinen. De igual manera, en materia administrativa a nivel local, la impartición de justicia le corresponde a los Tribunales de Justicia Administrativa locales, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción V, del artículo 116 constitucional.

En la legislación de Sinaloa, el artículo 93 establece que la impartición de justicia corre a cargo de la Poder Judicial mediante el Supremo Tribunal de Justicia, las

Salas de Circuito, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores.

En ese tenor, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevé en el artículo 8 numeral 1, la obligación internacional de que los Estados procuren, en todo momento, un acceso efectivo a la justicia. Así, la dimensión del derecho humano al acceso a la justicia está relacionada con los mecanismos para el cumplimiento de las etapas y derechos establecidos en la Ley; por ello, la adaptabilidad de los operadores del sistema es importante para el cumplimiento del derecho al acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva.

Como hemos mencionado en párrafos anteriores, el uso de las TIC en la impartición de justicia y trámites administrativos puede mejorar la gestión y desempeño del sistema judicial, desde el vínculo con la sociedad civil hasta la organización material y trámites, garantizando el acceso a la justicia de manera pronta y expedita. A esta intersección se le conoce como justicia electrónica, que se refiere al mejoramiento continuo de la administración de justicia con el apoyo de tecnología, que crea programas automáticos para la solución de conflictos.

En América Latina, países como Chile, el cual desde el año 2015 actualizó su marco jurídico con la expedición de la Ley de Tramitación Electrónica, aseguró el acceso efectivo a la justicia, regulando la firma electrónica, las audiencias a través de videograbaciones, la comunicación con las partes en juicio, principalmente autoridades, mediante la interconexión, y las notificaciones judiciales a través de correo electrónico, estableciendo la obligatoriedad del expediente electrónico mediante la carpeta judicial virtual.

En este contexto resulta relevante la opinión del ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto particular al resolver el Recurso de Reclamación 1554/2019, el cual fue promovido debido a que el actor en el juicio primigenio decidió presentar su demanda a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y suscribirla

electrónicamente, por lo que el juez de distrito que conoció de este asunto decidió declarar improcedente el juicio debido a que dicho sistema se encontraba reservado para la jurisdicción de amparo.

Cabe mencionar que en este asunto, el ministro Alcántara Carrancá formuló voto particular en el que señaló que el tema de constitucionalidad que contenía el asunto implicaba la fijación de un criterio de importancia y trascendencia por ser un tema novedoso, con relevancia para el orden jurídico nacional, y cuestionó hasta qué punto la exigencia de emplear la “firma autógrafa” para suscribir documentos fundamentales para un proceso, en exclusión de las “firmas electrónicas”, a pesar de que la norma procesal no haga una diferenciación expresa, es un formalismo que puede ser analizado desde una perspectiva constitucional, que pudiera contravenir el artículo 17 constitucional. Ello poniendo en perspectiva la importancia de visualizar desde la Constitución el acceso a la justicia por medio de las TIC.

En nuestro país, según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) de 2019, el 70.1% de la población de seis años o más en México es usuaria de Internet; 20.1 millones de hogares (56.4% del total nacional) disponen de conexión a Internet, y de la población con estudios universitarios el 96.4% se conecta a la red, mientras que del grupo de personas con estudios de educación básica se conecta el 59.1%.

Las principales actividades realizadas en Internet durante 2019 son: entretenimiento (91.5%), obtención de información (90.7%) y comunicación (90.6%). Las transacciones electrónicas, compras o pagos, siguen siendo una actividad poco común entre los usuarios de Internet, reportando en 2019 el 27.2%, proporción que continúa en aumento debido a que en 2018 la participación fue de 23.7%. Por otro lado, un 35.6% de los usuarios han interactuado con el gobierno a través de dicho medio.

Por otro lado, cabe señalar que en el ámbito federal, una de las primeras incursiones al Sistema Electrónico en la impartición de justicia vino con la reforma a la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, la cual estableció que las promociones en el juicio de amparo deben hacerse por escrito, previendo la posibilidad de que se hagan en forma electrónica mediante el empleo de las tecnologías de la información; así mismo reguló la promoción del juicio de amparo por escrito, comparecencia o medios electrónicos, y la posibilidad de realizar las notificaciones por vía electrónica a las partes que lo soliciten y que previamente hayan obtenido la firma electrónica.

Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron el Acuerdo General Conjunto 1/2013, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico.

Otro antecedente que podemos mencionar en la implementación de las TIC, fue el Juicio en Línea creado para la sustanciación y resolución del Juicio Contencioso Administrativo Federal en todas sus etapas, Esta modalidad fue implementada en nuestro país mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

El actual Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha puesto en operación el Sistema de Justicia en Línea, cuyo objetivo principal es implementar las Tecnologías de la Información y Comunicación para la sustanciación del proceso contencioso administrativo federal, dotándolo con herramientas informáticas necesarias. Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Reglamento Interno, prevé el Sistema de Justicia en Línea para los procedimientos de los medios de impugnación en materia electoral.

De una revisión en la legislación nacional, se encuentra que Nuevo León y

Coahuila tienen incorporado en sus ordenamientos correspondientes que el procedimiento judicial puede tramitarse a través del sistema de justicia digital.

Como consecuencia de la pandemia, y entendiendo su responsabilidad en la tarea de procurar la protección de los derechos humanos en la región, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que los gobiernos de los Estados miembros, deben asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia. Asimismo, dicha Comisión adoptó el 10 de abril de 2020 la Resolución 1/2020/24 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, bajo la convicción de que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus, deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos. Ahora bien, con la crisis sanitaria que estamos viviendo actualmente provocado por el virus SARSCoV2, el Consejo de Salubridad en México clasificó la impartición de justicia en la lista de actividades consideradas como esenciales.

En ese sentido, debemos saber que las herramientas tecnológicas también durante la contingencia sanitaria ayudan a que la información llegue de la forma más clara posible al juez, para que este pueda comprender a cabalidad los hechos del caso, y, por otro lado, facilitan que la información, que de otro modo no podría ser entregada, sí lo sea.

Como hemos mencionado anteriormente, la incursión de las TIC en la sociedad ha comenzado a cambiar la forma de interacción. Sin embargo, su aproximación al mundo del derecho y la justicia en México ha sido lenta, a pesar de que, con su uso adecuado, la impartición de justicia presentaría cuando menos siete mejoras trascendentales como lo son:

- Ahorro de recursos. En primer lugar, el ahorro económico por la eliminación de costos asociados a mantener la organización y funcionamiento de la infraestructura de los tribunales tradicionales.

- Celeridad. En segundo lugar, se reducirían notablemente los plazos en los que se desarrolla un proceso, pues la digitalización de los expedientes, las audiencias en línea, y la aplicación de estrategias tecnológicas, dinamizan y economizan los procesos judiciales haciéndolos más eficientes.
- Accesibilidad a grupos vulnerables y publicidad. Siempre y cuando se garantice el acceso a internet a los grupos vulnerables y que vivan en zonas remotas, la accesibilidad es un beneficio, pues los procesos tecnológicos suelen hacer más sencillo el acceso a la impartición de justicia, haciendo posible la transformación de procedimientos judiciales complejos en instrumentos audiovisuales más comprensibles para los justiciables, además de garantizar la máxima publicidad, la apertura y facilidad de tener al alcance de toda la ciudadanía a un procedimiento judicial incluyendo grupos considerados vulnerables.
- Imparcialidad. En sexto lugar, las TIC coadyuvan a que impere el principio de imparcialidad en los juzgadores, pues se minimiza el contacto directo entre las partes y el juzgador, favoreciendo que los casos similares se resuelvan en los mismos términos.
- Trabajo en casa. En séptimo lugar, la aplicación de las TIC facilita el trabajo desde casa, y con ello, se promueve mayor incorporación de mujeres al servicio de la impartición de justicia, procurar el derecho a la salud de las y los trabajadores, reduciendo el riesgo y mejorando la calidad de vida, con la disminución de tiempos ocupados en traslados, entre otros.

Así, es evidente que para el Partido Sinaloense, el sistema de justicia mexicano, en el Estado de Sinaloa, debe modernizarse y armonizarse en cuanto al uso de las TIC, fundamentalmente para mejorar el acceso a la justicia, para forjar un acercamiento con la comunidad a través del acceso a la información legal y, finalmente, para mejorar su organización del trabajo, productividad y relación con

los justiciables.

Por lo tanto, los suscritos vemos la necesidad de presentar esta iniciativa que tiene como finalidad adicionar la fracción XIII, al artículo 4 Bis B, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, a fin de reconocer el Derecho Humano de Acceso a la Justicia, tanto en su forma de tribunales tradicionales, como mediante el uso de sistemas electrónicos y las tecnologías de la información y la comunicación; así, como el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XIII, al artículo 4 Bis B, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Art. 4 Bis B. ...

I. a XII. ...

XIII. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales competentes en la Entidad, que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. El acceso a la justicia podrá realizarse a través de los medios tradicionales o utilizando sistemas electrónicos y las tecnologías de la información y la comunicación. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, privilegiando su uso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

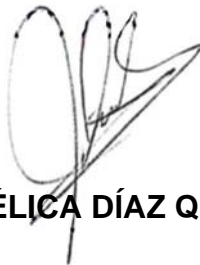
ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 20 de julio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO